

Yo Joana Evelyn Vallejo Caicedo con C.I. 1805369970. Presento el plan de trabajo para el proceso CPC-CBG2023-2025-02 OBJETO DE CONTRATACIÓN: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE ESTUDIOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE LA ESTACION NORTE DEL CBG”**

Anexo 3.H. DETERMINACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

EL oferente actuará bajo lo que se estipula en los artículos relacionados en la LOSNCP

PARAGRAFO PRIMERO

NORMAS COMUNES

Artículo 157.- Subcontratación en consultoría. - En los contratos de consultoría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser ejecutados de manera directa por el consultor, éstos podrán ser subcontratados en los porcentajes establecidos por la entidad contratante, en los pliegos y en la negociación; y de conformidad a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE CONTRATOS FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCION PRIMERA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

Artículo 266.- Subcontratación. - Se entenderá por subcontratación a la práctica contractual en virtud de la cual el contratista, encarga a otro, llamado subcontratista, la realización de una parte del objeto del contrato, previa autorización de la entidad contratante.

Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante pruebe por escrito previamente la subcontratación hasta un porcentaje no mayor al 30% debidamente justificado. Con excepción de los contratos de consultoría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser provistos de manera directa por el consultor, en los cuales se podrán subcontratar, según los porcentajes previstos en la negociación, sin que exista límite para ello.

La aprobación será efectuada por la máxima autoridad o su delegado, previo informe del administrador del contrato, salvo los casos de licitación o cotización de obras, en los cuales el administrador será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales.

Es obligación de las entidades contratantes verificar que, en la subcontratación, no se incurra en la prohibición establecida en el primer inciso de la Disposición General Segunda de la Ley.

Arq. Joana Evelyn Vallejo Caicedo
C.I. 1805369970
Consultor

JO.STUDIO DE ARQUITECTURA

AVDA. JOSÉ VELOZ & CARLOS
ZAMBRANO

0995762641

JOWIS.VALLEJO@GMAIL.COM

